

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

Décima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Materia(s): Tesis Aislada (Común)  
Tesis: VI.1o.P.12 K (10a.)

Núm. de Registro: 2014681  
TESIS AISLADAS

**RECURSO DE QUEJA. CONFORME A LA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AMPARO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, PROCEDE DAR VISTA AL QUEJOSO CON LA MISMA.**

De una interpretación pro persona del artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se deduce que en tratándose del recurso de queja, al advertirse la existencia de una causa de improcedencia, se dará vista a la parte quejosa para que en el plazo de tres días exponga lo que estime conveniente; pues aun cuando dicho precepto no lo disponga así de manera expresa, debe entenderse que no es aplicable únicamente respecto del recurso de revisión, sino también en cuanto al recurso de queja se refiere.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Queja 7/2017. 9 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretario: Gonzalo de Jesús Morelos Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2017 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.